

(26 de abril)

Por la cual se reorganiza el Comité de Ordenamiento Territorial de la Corporación

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Internos de la Corporación corresponde a la Entidad ejercer las siguientes funciones en materia de ordenamiento ambiental del territorio:

- Establecer las directrices, normas y reglamentos, en los aspectos exclusivamente ambientales relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, que constituyen determinantes de los planes de ordenamiento territorial.
- Participar en la elaboración de los planes de ordenamiento territorial y de los instrumentos que los desarrollan y concertar con los municipios los aspectos exclusivamente ambientales de los mismos.
- Elaborar estudios, inventarios y análisis de zonas de alto riesgo, acompañados de mecanismos de solución, que permitan incorporar el componente de la prevención de desastres en las disposiciones sobre ordenamiento urbano.
- Adelantar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes.
- Establecer normas generales y densidades máximas para proyectos de vivienda en áreas suburbanas, cerros y montañas; así como la extensión máxima de los corredores viales suburbanos.
- Imponer limitaciones del dominio o servidumbres sobre inmuebles de propiedad privada, cuando lo impongan motivos de utilidad pública o interés social de carácter ambiental, declarados por el legislador.
- Reservar, alindar, administrar y sustraer áreas de manejo especial de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
- Ordenar las cuencas hidrográficas y determinar normas para el manejo de las mismas por parte del departamento y los municipios.
- Administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.
- Administrar, por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las áreas del sistema de parques nacionales naturales, con la participación de las Entidades territoriales y de la sociedad civil.

Que para el desarrollo de las tareas inherentes a las funciones anotadas, el Sistema de Gestión Integrado de Corpocaldas plantea entre sus procesos el Ordenamiento Ambiental del Territorio, el cual, a su vez, comprende tres subprocesos: i) Planificación para la declaratoria y manejo de áreas de interés ambiental; ii) Ordenación de cuencas; y iii) Direccionamiento ambiental para el ordenamiento territorial

Que desde el año 2001 se creó el Comité de Ordenamiento Territorial de la Corporación con el fin de apoyar las funciones de asesoría a los municipios en la

Por la cual se reorganiza el Comité de Ordenamiento Territorial de la Corporación

formulación, revisión, seguimiento y concertación de los planes de ordenamiento territorial y de los instrumentos que los desarrollan.

Que se muestra conveniente realizar algunos ajustes en la composición, funciones y operatividad del comité de ordenamiento territorial, para adecuarlo al Sistema de Gestión Integrado y optimizar su desempeño.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.- El Comité de Ordenamiento Territorial de Corpopaldas será la instancia para el estudio y discusión de los asuntos relacionados con el ordenamiento ambiental del territorio que competen a la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integración.- El Comité de Ordenamiento Territorial estará conformado por los siguientes funcionarios:

- El Subdirector de Planeación y Sistemas quien lo presidirá.
- El responsable del subproceso: Planificación para la declaratoria y manejo de áreas de interés ambiental.
- El responsable del subproceso: Ordenación de cuencas.
- El responsable del subproceso: Direccionamiento ambiental para el ordenamiento territorial.
- El profesional que tiene a su cargo el Sistema de Información Ambiental.
- Un profesional de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, designado con carácter permanente por el Subdirector.
- Dos profesionales de las Subdirección de Recursos Naturales, designados con carácter permanente por el Subdirector.
- Un abogado designado por el Secretario General con carácter permanente.

Parágrafo 1: De acuerdo con el temario planteado, el Presidente del comité podrá convocar a otros funcionarios a participar en las reuniones, por conducto del correspondiente Subdirector.

Parágrafo 2: La inasistencia injustificada a tres reuniones en el transcurso de un año será informada a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Reuniones.- El Comité de Ordenamiento Territorial se reunirá ordinariamente cada dos meses, el primer viernes del respectivo mes, a partir de las 8 AM.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, con dos días de antelación.

(26 de abril)

Por la cual se reorganiza el Comité de Ordenamiento Territorial de la Corporación

En todos los casos, el temario de la reunión será remitido a los integrantes por correo electrónico, acompañado de los documentos de trabajo a que haya lugar.

Los responsables de los tres subprocesos que hacen parte del proceso de Ordenamiento Ambiental del Territorio ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, cada uno en lo que corresponde con el subproceso a su cargo.

Parágrafo: De las discusiones del Comité de Ordenamiento Territorial se dejará constancia en actas a las que se adjuntarán los documentos pertinentes y serán firmadas por el Presidente y los encargados de la Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Conceptos.- Las conclusiones de los asuntos sometidos a estudio de la Comisión de Ordenamiento Territorial serán consignadas en conceptos técnico jurídicos que podrán servir de soporte a las decisiones que deba adoptar la Corporación. Estos conceptos serán suscritos por los miembros permanentes del Comité y de quienes participaron como invitados en su elaboración.

ARTÍCULO QUINTO: Guarda Documental.- Las actas y conceptos del Comité de Ordenamiento Territorial reposarán en la Subdirección de Planeación y Sistemas.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia y Derogatorias.- La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las resoluciones 081 de 2001 y 192 de 2004.

Dada en Manizales, el 26 de abril de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General